



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 1270 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 23 DIC. 2022

VISTOS:

El Proveído de fecha 13 de diciembre del 2022, Informe N° 411-2022-G.R.AMAZONAS-DIRESA/DEPGS-DGIIEM, de fecha 12 de diciembre del 2022, Memorándum N° 01671-2022-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/OEA, de fecha 07 de diciembre del 2022, Contrato N° 014-2022-DRSAOEA-O.ABAST, de fecha 30 de noviembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; así como la Resolución Ministerial N°405-2005/MINSA, que reconoce a los directores regionales de salud constituyen la única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, a través del Contrato N° 014-2022-DRSAOEA-O.ABAST, de fecha 30 de noviembre del 2022, cuyo objeto es la contratación del servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura del Hospital de Apoyo I Santiago Apóstol - Utcubamba, se acuerda en su CLAUSULA SETIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO que, la recepción y conformidad debe ser dada por un representante del área usuaria y por el inspector designado por la entidad contratante;

Que, con Memorándum N° 01671-2022-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/OEA, de fecha 07 de diciembre del 2022, la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración remite al Director Ejecutivo de Prestaciones y Gestión de la Salud el Contrato N° 014-2022-DRSA-OEA-O.ABAST, para la ejecución del servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura del Hospital de Apoyo I Santiago Apóstol - Utcubamba;

Que, con Informe N° 411-2022-G.R.AMAZONAS-DIRESA/DEPGS-DGIIEM, de fecha 12 de diciembre del 2022, el Director de Gestión de Inversiones, Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento solicita a la Dirección General, emisión de acto resolutivo para el inspector del servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura del Hospital de Apoyo I Santiago Apóstol - Utcubamba, derivado del Contrato N° 014-2022-DRSA-OEA-O.ABAST, según el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI	PROFESIÓN	CARGO
JORGE HUMBERTO GUEVARA LOZADA	72211993	Ingeniero Civil	Coordinador Regional de Infraestructura

Que, dentro nuestro marco normativo el Estado ha creado normas orientadas en las contrataciones que realicen las entidades del Sector Público, siendo así y de acuerdo a los antecedentes, se puede determinar que la



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 1270 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 23 DIC. 2022

Dirección Regional de Salud Amazonas, deberá tomar en cuenta para la presente opinión legal, se ésta dando bajo los parámetros establecidos en el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°089-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, para el caso que compete materia del presente acto resolutivo se debe mencionar a lo establecido en el TUO de la Ley N°30225 el cual, en su artículo 10 sobre la supervisión de la Entidad, establece lo siguiente:

"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.

10.3 Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación";

Que, asimismo es necesario también traer a colación lo señalado en Artículo 176° el cual, en su numeral 176.2. Establece que, para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor;

Que, como parte complementaria de la normatividad en materia contrataciones se debe también establecer lo que se señala en el Artículo 187 del Reglamento del TUO de la Ley N°30225 sobre funciones del Inspector o Supervisor, el cual establece lo siguiente:

"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta..."

Que, de la delimitada normatividad se observa la estrecha relación de acuerdo a lo señalado en el Memorandum N°1671-2022-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/OEA, donde se autoriza la designación del inspector según lo establecido en el CONTRATO N°014-2022-DRSA-OEA-O-ABAST para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL DE APOYO I SANTIAGO



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

1270

Chachapoyas, 23 DIC. 2022

APÓSTOL – UTCUBAMBA, así como al Informe N° 411-2022-G.R.AMAZONAS-DIRESA/DEPGS-DGIEM, con el que se solicita la emisión de acto resolutorio para el inspector del servicio antes señalado;

Que, en ese mismo contexto según lo ya expuesto en los considerandos, es preciso señalar a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; norma que es de aplicación para el presente caso;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°051-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 17 de febrero de 2022 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Gestión de Inversiones, Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, Dirección Ejecutiva de Prestación y Gestión de la Salud y de la Oficina de Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR con Eficacia anticipada del acto administrativo al 12 de diciembre del 2022, como **INSPECTOR** por parte de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para el servicio de **MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL DE APOYO Y SANTIAGO APÓSTOL – UTCUBAMBA**, devenido del Contrato N° 014-2022-DRSA-OEA-O ABAST. de fecha 30 de noviembre de 2022, según detalle al siguiente servidor:

NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI	PROFESIÓN	CARGO
JORGE HUMBERTO GUEVARA LOZADA	72211993	Ingeniero Civil	Coordinador Regional de Infraestructura

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR al profesional designado en el primer artículo de la presente resolución cumplir con lo señalado en artículo 187° del Reglamento del TUO de la Ley N°30225 sobre Funciones del Inspector o Supervisor.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución, en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud de Amazonas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Distribución
G.R.A.- G.R.D.S.
CAJ/DIRESA
DGIEM/DIRESA
DEPGS/DIRESA
OEA/DIRESA
OABASTECIMIENTO
OIT/DIRESA
OC/DIRESA
INTERESADO
Archivo
CMP/D.E.DIRESA
JAS/V.D.OAJ.DIRESA



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
Dr. CONRADO MONTAÑA PIZARRO
DIRECTOR REGIONAL
CMP: 12033